

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicados los Decretos de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 y 27 de abril próximo pasado, por virtud de los cuales se suprimen para las entidades oficiales y Sociedades mercantiles e industriales determinadas denominaciones que expresen o reflejen subordinación al régimen monárquico suprimido, son varias las entidades, entre otras el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, que se han dirigido en razonada consulta al Gobierno, cerca del alcance que aquellas disposiciones han de tener aplicadas al uso de marcas registradas puestas al amparo, no sólo de leyes españolas, sino de extensión internacional.

Hay que distinguir en las alegaciones formuladas dos categorías muy definidas. A la primera pertenecen aquellas que se refieren al uso de emblemas, signos de carácter privado o individual que constituyen un accesorio de las marcas registradas, así como las denominaciones o títulos que al pasar a la categoría de caprichosas por razón de las circunstancias, es incuestionable el derecho a su uso, con la sola limitación que en lo sucesivo los consumidores y el propio mercado habrá de imponer espontáneamente a su difusión; y a la segunda pertenecen las de aquellos comerciantes o productores que tienen reconocido oficialmente el derecho al uso de la bandera o el escudo nacional. Como estos emblemas, por razón del he-

cho fundamental del establecimiento de la República, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales, han sido modificados por los referidos Decretos del Gobierno, no puede admitirse que subsista el uso de los que por dichas disposiciones fueron abolidos, y para evitar que los industriales y comerciantes sufran el perjuicio indudable que supondría la supresión o la transformación de sus marcas, y reconocida la imposibilidad de improvisar un etiquetaje, a fin de no desamparar el crédito que el uso de estos emblemas pudiera representar, como aclaración y complemento de los referidos Decretos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las marcas protegidas por su registro en el de la Propiedad Industrial, en las que figuren escudos, signos, retratos, títulos o emblemas que no sean el escudo nacional o la bandera, y que fueron concedidas de acuerdo con los preceptos legales en vigor, que sirvieron de fundamento a su concesión, serán respetadas y reconocidas en toda su fuerza y valor legal.

2.º A los poseedores de marcas registradas expresadamente autorizados para el uso del escudo o la bandera nacional se les concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación de la orden presente, para que puedan cambiar dichos emblemas por los determinados en el artículo 2.º del Decreto del Gobierno de la República, de 27 de abril de 1931 (*Gaceta* del 28), o sean la bandera tricolor, compuesta de los colores rojo, amarillo y morado oscuro, en bandas horizontales del mismo ancho, y el escudo que figura en las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional de

1869 y 1870, entendiéndose que si trascurrido el plazo otorgado para la modificación continuasen en uso, las marcas de referencia serán consideradas como no registradas; y

3.º Las denominaciones aplicadas a nombres comerciales y rótulos de establecimiento quedarán sujetos a la supresión contenida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de abril de 1931, a cuyo efecto deberán ser modificados en el término de dos meses ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—Nicolau.—Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 18 de mayo de 1931.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando la Cátedra de «Grabado calcográfico», dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de abril de 1922, y orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de sesenta

días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de abril de 1931.—El Director general, Orueta.

(*Gaceta* 11 de mayo de 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

### Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

Habiéndose participado a este Gobierno civil, por la Dirección técnica de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, que han sido recibidas definitivamente las obras para construcción del camino de ac-



ceso al Pantano del Arlanzón (Burgos), cuya liquidación aprobó la Delegación de Fomento, ejecutadas por D. José Malax Echevarría, contratista de las mismas, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que se va a proceder a devolver la fianza que tiene depositada Muguire y Compañía, Sociedad colectiva, para que sirva de garantía en la ejecución de las citadas obras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, remita el Alcalde de Villorobe (Burgos), a dicha Dirección técnica, una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el referido contratista, respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando en caso contrario las que hubieren presentado, pasado cuyo plazo, se entenderá, en el primer caso, que no se ha presentado ninguna.

Burgos 28 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Por Decreto fecha 13 del actual se dispuso la celebración de nuevas elecciones de Concejales el día 31 del corriente mes en aquellas poblaciones en que protestaron, dentro de los plazos fijados en la orden circular de este Ministerio, número 76, de 1.º de abril último, las verificadas en este citado mes, siendo propósito del Gobierno que en el más breve plazo posible queden constituidos legalmente los Ayuntamientos en cuyas poblaciones se ha de repetir la elección.

Se está en la necesidad de fijar normas breves y precisas para la tramitación y resolución de las reclamaciones a que puedan dar lugar las nuevas elecciones convocadas, y teniendo en cuenta al efecto los preceptos contenidos en la legislación anterior, aunque ha sido preciso modificarlos por no existir en la actualidad constituidas las Comisiones provinciales, que eran el órgano llamado por la Ley a resolverlas, el Gobierno provisional de la República ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las protestas y reclamaciones a que puedan dar lugar las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 del presente mes, se presentarán ante las Juntas municipales del Censo electoral desde el día siguiente al de la elección, hasta el acto del escrutinio general, que se celebrará el día 4 de junio próximo. Dichas Juntas, una vez efectuado el escrutinio y el sorteo entre los candidatos que resulten empatados, darán curso al Gobernador civil de la respectiva provincia de las reclamaciones y protestas que se hayan presentado, acompañando a las mismas el expediente de la elección. El Gobernador civil, dentro del quinto día de recibidos los expresados documentos, resolverá lo siguiente:

a) Aprobar la elección si no se acompañan a las protestas o reclamaciones actas notariales u otros documentos que demuestren de modo fehaciente y sin género alguno de duda que los hechos en que se fundamentan ha influido en el resultado de la votación.

Si los hechos aunque graves no han influido en este resultado, se aprobará igualmente la elección, sin perjuicio de que por el Gobernador civil al adoptar su providencia se pongan dichos hechos en conocimiento de los Tribunales.

b) Anular la elección si los hechos ofrecen gravedad, influyendo en el resultado de la votación, pero, en este caso, se suspenderá la ejecución del fallo hasta que se apruebe por este Ministerio, previa remisión del expediente por el Gobernador.

Artículo 2.º En el caso de no formularse protestas ante las Juntas municipales del Censo Electoral, los concejales electos tomarán posesión de sus cargos al día siguiente de verificado el escrutinio general, cesando en sus funciones las Comisiones gestoras nombradas.

Artículo 3.º Las reclamaciones sobre incapacidades e incompatibilidades así como las excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 43 de la Ley municipal de 2 de octubre de 1877 y contra sus acuerdos podrán entablar los que se consideren perjudicados, recurso de alzada ante el Gobernador civil que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 4.º Los Gobernadores remitirán a este Ministerio relación detallada de las reclamaciones pre-

sentadas y resolución dada a las mismas, acompañando sólo a este Ministerio los expedientes y fallos de anulación que acuerden antes de ser comunicados a los Ayuntamientos interesados.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1931.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de Cervera, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Pascasio Espeja Gil.—Una tierra en Cerro Quintanilla, de 10 celemines, linda N. arroyo y S., E. y O. baldío.

Otra en Camino de Saucedos, de ocho celemines, linda N. Félix Montes, S. Mariano Espeja y este y O. arroyo.

Otra en García-Alonso, de 10 celemines, linda N. Jesús Núñez, S. Bibiana Abajo, E. arroyo y O. baldío.

Otra en Mojón de Valdeande, de ocho celemines, linda N. baldío, S. Pascasio Espeja, E. baldío y O. camino.

D. Juan Hernando Alameda.—Una tierra en la Zarza, de 18 celemines, linda N. Félix Montes, Sur camino de Valdeande, E. camino y O. Gregorio Nebreda.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Petra Núñez, S. vecinos de Valdeande, E. id. y O. Marcelina Hernando Conde.

Otra en el Entre Santos, linda N. Quiñones de los mismos, sur camino Mercadillo, E. Mariano Hernando y O. Amalio Hernando.

Otra en Borcos, de 15 celemines, linda N. Quiñones, S. camino, E. Gregorio Nebreda y O. id.

Otra en San Cuerno, de seis celemines, linda N. Juan Hernando, sur egidos y E. y O. id.

Otra en Matamarogena, de tres celemines, linda N. Pedro Abajo, S. Petra Núñez, E. cañaday O. de los mismos.

Otra en la Varonta, de seis celemines, linda N. Manuel Alamo Ontañón, S. rio de Nebreda, E. egidos y O. camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de mayo de 1931.—Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita al individuo que a continuación se expresa para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro de los cinco días siguientes al de ser inserta esta citación en el periódico oficial, el individuo siguiente:

Barrul García Alberto, gitano, vagabundo, cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Astudillo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Castrogeriz dentro de los cinco días siguientes al de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ser oído en la causa sobre allanamiento de morada, instruida por dicho Juzgado con el número 14 del corriente año.

Dado en Castrogeriz a 20 de mayo de 1931.—Antonio Villa.

### Miranda de Ebro.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Juan Espeso González, mayor de edad, soltero, natural de esta Ciudad y de ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, el día 5 de junio próximo venidero, para que a las once de dicho día se proceda a la constitución del Consejo de familia solicitado de Patrocinio Espeso González y que como hermano mayor de la misma le corresponde ser uno de los vocales para formar parte del mismo.

Y a los efectos del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se extiende la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro a veintisiete de mayo de 1931.—El Secretario, Antonio Olarte.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Briviesca.

Para cumplir lo que dispone el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta



provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 110, correspondiente al día 18 del actual, sobre el impuesto de plagas del campo, se señala para la recaudación del 0'35 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia del repartimiento individual sobre las mismas que corresponde a esta ciudad, los diez primeros días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la sala consistorial de esta localidad, de nueve a trece y de diez y siete a diez y nueve, con la prevención de que los recibos de aquellos contribuyentes que no hayan sido satisfechos en dichos días, serán entregados a la superioridad en descubierto.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Briviesca 27 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Juan Abascal.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Briviesca 28 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Juan Abascal.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre Miranda de Ebro y Albaina, bajo el tipo de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Miranda de Ebro, con arreglo a lo que prescribe el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al

público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 22 de junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Sr. Jefe del Negociado de Conducciones, a las once horas del día 27 de junio.

Burgos 28 de Mayo de 1931.—El Admor. Pral, V. Galván

#### Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde...a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

#### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo.

Número. 99. Ministerio de la Gobernación. Orden circular disponiendo que en las poblaciones que se encuentren en el caso que se indica y cuenten con más de un Inspector municipal de Sanidad, sea el más antiguo de éstos el que desempeñe las funciones de la Inspección local sanitaria.

—Idem. Otra disponiendo que se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de diciembre de 1924, relativa a certificados médicos para las licencias por enfermo y prórroga de las mismas de los funcionarios públicos.

—Idem. Orden disponiendo no pueden pertenecer a las Direcciones de los Colegios Oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, quienes por su cargo oficial tengan jurisdicción provincial, como los Inspectores de Sanidad, Jefes de los Servicios, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.

—Ministerio de Fomento. Orden relativa a modificaciones en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.

Núm. 100. Ministerio de Ins-

trucción Pública y Bellas Artes. Decreto relativo a exámenes de conjunto del bachillerato universitario.

Núm. 101. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto (reproducido) relativo a la rectificación del Censo Electoral.

—Ministerio de la Gobernación. Orden dando disposiciones para preparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o destituye a Secretarios y a otros empleados municipales sin observar los preceptos legales, y a fin de prevenirlos para lo sucesivo.

—Idem. Otra circular aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de marzo último, y disponiendo se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Núm. 102. Ministerio de la Guerra. Decreto concediendo el pase a la segunda reserva, con el mismo sueldo que disfrutaban en su empleo, de la escala activa, a todos los oficiales del Estado Mayor general, a los de la Guardia civil y Carabineros y a los de los Cuerpos, de Alabarderos, Jurídico Militar, Intendencia, Intervención y Sanidad, en sus secciones de Medicina y Farmacia que lo soliciten del Ministerio de la Guerra.

Núm. 103. Ministerio de la Gobernación. Decreto declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del Distrito de la Capital, podrán ampliarse hasta dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida.

—Ministerio de Fomento. Orden anulando y dejando sin efecto las disposiciones que regulaban la expedición, a favor de los funcionarios públicos, de los pases de ferrocarril de circulación libre o limitada por las líneas ferroviarias de la Nación, y estableciendo para lo sucesivo la relación que se inserta, de los cargos a favor de cuyos titulares deben expedirse.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto disponiendo se tenga por subsistente en todas sus partes el artículo 15 de la ley Municipal vigente.

—Idem. Orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa de Burgos».

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden pro-

rogando hasta el 15 del mes de mayo del año actual el plazo de matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

Núm. 104. Gobierno provisional de la República. Decreto adoptando como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe.

—Ministerio de Justicia. Decreto declarando restablecida la institución del Jurado, conforme a su ley orgánica de 20 de abril de 1888, con las modificaciones que se establecen.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», de Burgos.

—Idem. Otra encareciendo a los Gobernadores civiles recuerden a la Diputación, Ayuntamientos y demás entidades oficiales de la provincia de su mando, el más estricto cumplimiento de las disposiciones que se citan; y que dichos Gobernadores remitan al Ministerio, en el más breve plazo posible, una relación de las obras públicas, de la clase que se indican, actualmente en ejecución.

Núm. 105. Ministerio de Justicia. Decreto declarando será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncien en lo sucesivo a Notarías y Registros de la Propiedad.

—Idem. Otro relativo a la acción del desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas.

—Idem. Otro disponiendo se ajuste en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen, la justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España.

—Idem. Otro suspendiendo los plazos que las leyes conceden para que el Ministerio fiscal de lo Contencioso administrativo conteste a las demandas formuladas contra la Administración y evacue los demás traslados que tengan señalados plazos perentorios, cuando sea norma decisiva para la resolución, la validez, derogación o subsistencia, aún no declarada, un decreto ley de la Dictadura; y que la misma suspensión



sea aplicable a los casos en que la Administración sea demandante.

=Idem. Orden declarando en suspenso la aplicación del artículo 29 y la observancia del artículo 45 del Reglamento de los servicios de Prisiones.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales de Burgos.

Núm. 106. Ministerio de Hacienda. Decreto declarando incluidas en el grupo a) del artículo 1.º del Decreto del 15 de abril del año actual sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, las disposiciones que se indican.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden concediendo los beneficios que se determinan a la Cooperativa de Casas Baratas «Helios», de Burgos.

Núm. 107. Ministerio Trabajo y Previsión. Decreto disponiendo que en todos los trabajos agrícolas los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del municipio en que aquéllos hayan de verificarse.

=Idem. Otro disponiendo quedan redactados en la forma que se indica los artículos 4 y 10 del Decreto de 24 de mayo de 1930, sobre reorganización de las Delegaciones regionales de Trabajo.

=Ministerio de la Gobernación. Orden aclarando lo que dispone el artículo 15 del Real decreto, número 1.592, de 18 de junio de 1930 referente a los haberes de los titulares Veterinarios.

=Idem. Otra disponiendo cese en sus funciones la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, a excepción de cuanto se refiere a Secretaría general e Inspección general médica.

=Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril del presente año.

Núm. 108....

Núm. 109. Ministerio de Justicia. Orden declarando caducadas todas las comisiones de servicio que actualmente desempeñan los Registradores de la Propiedad en cualquier Departamento Ministerial o Centro oficial, y que dichos Registradores se reintegren a sus destinos en el plazo de diez días.

Núm. 110. Ministerio de Justicia.

Decreto elevando hasta 20.000 pesetas el límite máximo para los juicios de menor cuantía; disponiendo que las Audiencias territoriales se constituyan con cinco Magistrados para las sentencias de apelación de dichos juicios, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia, y que las sentencias firmes de las Audiencias en mencionados juicios, se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

=Idem. Otro disponiendo se consideren desde luego aplicables las disposiciones de los Reales decretos de 26 de diciembre de 1930, de 15 de marzo de 1931 y el Decreto de 20 de abril último, sobre arrendamientos de fincas urbanas, a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes.

Núm. 111. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto disponiendo se proceda con urgencia y mediante actas notariales a la incautación de los bienes, sitios o colocados en España, pertenecientes al caudal privado del ex rey D. Alfonso de Borbón y Habsburgo.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden declarando que los guardias municipales se encuentran comprendidos en las leyes sobre descanso semanal.

Núm. 112. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto relativo a la reforma de artículos del Código penal común de 1870 y de los Códigos penales del Ejército y de la Armada.

=Ministerio de Fomento. Orden dejando en suspenso la tramitación de los expedientes de multas impuestas por las Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales de Transportes, como consecuencia de la aplicación del Reglamento de 22 de junio de 1929, y cuyas multas no hayan sido hechas efectivas en la actualidad.

Núm. 113. Ministerio de Justicia. Decreto disponiendo que a partir del día 6 de mayo del corriente año, los desahucios promovidos por un propietario que hubiese justificado la necesidad del derribo de los inmuebles objeto del desahucio para construir otros nuevos, se sentenciarán con arreglo a la legislación vigente con anterioridad al decreto de 20 de abril del corriente año.

=Ministerio de Fomento. Decreto disponiendo que el Real decreto de 7 de enero de 1927 quede

incluido en el grupo a) del artículo 1.º del decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril último, y por tanto, derogado, con las consecuencias que se indican.

=Ministerio de Economía Nacional. Decreto disponiendo que las Comisiones municipales de Policía rural procedan a averiguar cuáles fincas ya roturadas, del respectivo término municipal, no se laboran, según a cada época y cultivo correspondan.

Núm. 114. Ministerio de la Gobernación. Decreto modificando la ley Electoral vigente, al sólo efecto de la elección para Cortes Constituyentes, en la forma que determinan los artículos que se insertan.

=Idem. Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 35 del vigente Reglamento para la celebración de espectáculos taurinos.

Núm. 115. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Decreto disponiendo que la instrucción religiosa no será obligatoria en las escuelas primarias ni en ninguno de los demás centros dependientes de dicho Ministerio.

Núm. 116. Gobierno Provisional de la República. Decreto disponiendo quede atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de la ley del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en toda clase de obras públicas.

=Idem. Otro disponiendo que el límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extenderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

=Ministerio de Justicia. Decreto disponiendo se proceda a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes.

Núm. 117. Ministerio de Fomento. Decreto disponiendo se proceda al examen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carretera, clase A, actualmente en circulación, y declarando la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo, de alquiler, y que se realicen libre-

mente en coches mixtos, o solamente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

=Ministerio de Justicia. Decreto dictando normas para la provisión de plazas de Jueces y Fiscales municipales y suplentes.

Núm. 118. Gobierno Provisional de la República. Presidencia. Decreto declarando que los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, podrán formular las correspondientes reclamaciones, durante el plazo de veinte días, ante el Ministerio a que pertenezcan o hayan pertenecido.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden declarando beneficiarios del Régimen de Protección social a la familia a los señores que se indican.

Núm. 119. Gobierno Provisional de la República. Presidencia. Decreto determinando la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina.

=Ministerio de Economía Nacional. Orden disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias en activo, no podrán desempeñar cargos en entidades o Asociaciones ganaderas particulares.

Núm. 120. Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo que los Gabinetes de identificación dependientes de la Dirección general de Seguridad inutilicen cuantas fichas dactiloscópicas y biográficas hayan sido obtenidas solamente como republicanos, socialistas, miembros pertenecientes a la Unión General de Trabajadores, etc., como igualmente los clisés fotográficos y las positivas que de estos se conserven.

Núm. 121. Gobierno Provisional de la República. Presidencia. Decreto declarando derogados, anulados y estimando subsistentes los Decretos-leyes y Reales decretos que se mencionan, publicados por el Directorio Militar.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto relativo a la constitución de la Comisión Arbitral Agrícola.

=Ministerio de Economía Nacional. Orden circular encareciendo de los Gobernadores civiles cuiden de que se cumpla el Decreto de 7 de mayo del año actual para el laboreo de las fincas rústicas.